



Oficio Nro. EMAPAD-EP-GG-011-2019-CML

Durán, 21 de junio de 2019

28

ASUNTO: Envío de Resolución de Reforma al Reglamento de Contrataciones por Giro Especifico de Negocio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran – EMAPAD-EP.

Economista
Silvana Vallejo Páez
Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública
SERCOP

José Luis
9:38
24/6/19

De mis consideraciones:

Mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF de fecha 5 de julio de 2018 en su calidad de Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de Giro Específico del Negocio para la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP.; así mismo, con Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0449-OF suscrito el 13 de mayo de 2019, aprobó la ampliación del Giro Específico del Negocio.

Con el fin de proceder a su publicación, adjunto a la presente, la resolución EMAPAD-EP-GG-2019-020 que contiene la REFORMA AL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN – EMAPAD EP., la misma que incluye la totalidad rubros aprobados por el SERCOP respecto del Giro del Negocio y que fue elaborado de conformidad con el formato publicado en el portal institucional y de acuerdo a las directrices del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Se servirá encontrar la siguiente documentación:

- 1.- Copia simple del oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF de fecha 5 de julio de 2018
- 2.- Copia simple del Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0449-OF de fecha 13 de mayo de 2019
- 3.- Un ejemplar de la REFORMA AL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN – EMAPAD EP.

Cabe aclarar que en virtud del cambio de personal administrativo de la institución, no se pudo cumplir con la entrega de la resolución en el plazo solicitado en el Oficio Nro.



EMAPAD-EP
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE DURÁN



SERCOP-SERCOP-2019-0449-OF, sin embargo se ha suplido esta situación en el menor tiempo posible, señalando que EMAPAD- EP se encuentra en todo momento dispuesta a cumplir con las solicitudes y disposiciones del Sercop.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Christian Mendoza Luque
Gerente General
C.I. 0915631972

Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD - EP.

c.c Archivo



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA

*Revisado
09/Jul/2018*

*DJ, DA, CP
Fueron preparados los
documentos, reglamentos,
resoluciones necesarias
y se procedió a
cumplir con todos los
indicados en este
oficio de manera*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF

Quito, D.M., 05 de julio de 2018

*06/Jul/2018
12:15*

Asunto: Respuesta a la solicitud de determinación de giro específico del negocio EMAPAD-EP

Señor Economista
Erwin Jose Guillén Franco
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
DURÁN
Quayas a Durán, Cdla. Abel Gilbert Bloq. C32-C33

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. EMAPAD-EP-GG-2018-0073-OF de 11 de abril de 2018, mediante el cual la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán - EMAPAD EP solicitó a este Servicio Nacional la determinación del Giro Específico de Negocio, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

I. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

La Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán-Empresa Pública (EMAPAD-EP), aprobada por el II Consejo Cantonal de Durán en sesiones ordinarias del 18 y 27 de mayo de 2010, establece en su artículo 2 el objeto de la empresa como: *"El objeto social de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán-Empresa Pública (EMAPAD-EP), comprende en la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para la ciudad de Durán y las parroquias rurales que la conforman, basados en los principios universales de los servicios y calidad, eficiencia y eficacia en su gestión."*

La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado incluye los siguientes objetivos específicos:

1. *Servicio de agua potable: (a) Sistema de producción: (captación, almacenamiento y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua tratada), y (b) Sistema de distribución: (almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias, considerando medición, piletta pública, unidad sanitaria y otras).*
2. *Servicio de alcantarillado sanitario, que comprende: (a) Sistema de recolección (conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores), y (b) Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas.*
3. *Servicio de alcantarillado pluvial, que comprende: (a) Sistema de recolección; y (b) Sistema de disposición de aguas lluvias.*
4. *Servicio de disposición sanitaria de excretas, control de los sistemas de letrinas y fosas sépticas.*
5. *Acciones de protección del medio ambiente vinculadas a los proyectos que ejecuta la empresa para el cumplimiento de su objetivo principal.*

Además, podrá realizar otras actividades complementarias, afines o conexas vinculadas a sus objetivos, incluyendo la posibilidad de industrializar los subproductos de sus plantas de



INDICACIONES
 1. Seleccionar los CPC que se requieren contratar a través del procedimiento del Giro Específico de Negocio.
 2. Recuerde escribir por CADA CPC la explicación fundamentada (no combinar celdas)

CPC N°	Descripción del Producto	Objeto de la contratación	Explicación fundamentada
374400011	CEMENTO PORTLANDO O GRIS; CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	ADQUISICIÓN DE CEMENTO Y CAL PARA RESANE Y REPARACIONES DE LA RED PÚBLICA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN DURÁN	Este material de construcción de <u>característica perecible</u> que no puede tenerse almacenado en bodega por cuanto se endurece con facilidad, es utilizado de manera diaria por las Cuadras de la Dirección Técnica y Comercial en trabajos, tales como: AGUA POTABLE: Reparaciones de acueducto. Reparaciones en tuberías de distribución. Nuevas instalaciones. ALCANTARILLADO: Reparaciones menores del sistema de alcantarillado. Instalación de tapas. Reparaciones menores en colectores. Ampliación de coberturas. Resane de calles y sistema de alcantarillados
3632060121	UNION PARA TUBOS DE ACUEDUCTO EN PVC	ADQUISICIÓN DE UNIONES GIBAUT Y/O DRESSER DE DISTINTAS MEDIDAS PARA REPARACIÓN DE TUBERÍAS Y ACUEDUCTOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN DURÁN	Las uniones gibault o también llamadas dresser se requieren para <u>arreglos imprevistos y reparaciones emergentes de acueductos de hierro fundido y en PVC de diámetros grandes</u> que oscilan entre los 630 MM, 690 MM, de 22", entre otras medidas. Dichas gibault se requieren de forma simétrica y asimétrica, las cuales, por la dimensión de los acueductos no es posible encontrarlas con facilidad en el mercado, y las mismas deben ser fabricadas de manera urgente para superar las emergencias de agua potable del Cantón Durán.
37550001165	UNION PARA TUBOS DE ACUEDUCTO EN HIERRO GRIS	ADQUISICIÓN DE UNIONES GIBAUT Y/O DRESSER DE DISTINTAS MEDIDAS PARA REPARACIÓN DE TUBERÍAS Y ACUEDUCTOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN DURÁN	Las uniones gibault o también llamadas dresser se requieren para <u>arreglos imprevistos y reparaciones emergentes de acueductos de hierro fundido y en PVC de diámetros grandes</u> que oscilan entre los 630 MM, 690 MM, de 22", entre otras medidas. Dichas gibault se requieren de forma simétrica y asimétrica, las cuales, por la dimensión de los acueductos no es posible encontrarlas con facilidad en el mercado, y las mismas deben ser fabricadas de manera urgente para superar las emergencias de agua potable del Cantón Durán.



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF

Quito, D.M., 05 de Julio de 2018

tratamiento de agua y desagües, y producir los insumos necesarios [...]

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante oficio Nro. EMAPAD-EP-GG-2018-0015-OF del 15 de enero de 2018 y recibido en esta institución el 17 de enero del mismo año, EMAPAD-EP solicitó la determinación de su giro específico del negocio.

Con oficio Nro. SERCOP-DNEI-2018-0052-OF del 29 de marzo de 2018 se informó a la empresa que debía remitir una nueva solicitud, conforme a las recomendaciones emitidas por este Servicio Nacional, en cuanto a la motivación técnica y jurídica para la autorización de su solicitud.

Mediante oficio Nro. EMAPAD-EP-GG-2018-0073-OF de 11 de abril de 2018, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán - EMAPAD EP solicitó la determinación del Giro Específico del Negocio.

II. BASE LEGAL:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "[...] el Estado con entidades del sector público, estas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...]. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley [...]. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública [...]."

El artículo 4 de la LOSNCOP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública".

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley, o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCOP y el número 9 del artículo 2 Ibidem.

El artículo 104 del RGLOSNCOP prescribe que "Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...]. Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Documento firmado electrónicamente por Quito

Av. de los Shyris 30-28 y El Telégrafo
Código Postal: EC170506
Teléfono: 593-2 241 0051
Quito - Ecuador



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACION PUBLICA

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF

Quito, D.M., 05 de Julio de 2018

delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...].

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las **"NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO"**.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública prevé que: *"Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieren la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo."*

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *"[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso; 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunta como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionados con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...]. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."*

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el **"Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas"**.

I. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO.



**SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACION PUBLICA**

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF

Quito, D.M., 05 de julio de 2018

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-018-2018 de 28 de mayo de 2018, mismo que fue presentado en sesión ordinaria de 26 de junio de 2018 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, el Comité de Giro Específico del Negocio recomendó lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud remitida mediante oficio Nro. EMAPAD-EP-GG-2018-0073-OF de 17 de abril de 2018 por la entidad para que forme parte de su Giro Específico del Negocio, se aprueba la solicitud para que los siguientes códigos CPC formen parte del giro específico de la empresa:

CPC.N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
153100114	ARENAS DE CANTERA	Adquisición de arena y ripio para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
342301213	CLORO GAS 907 KG	Adquisición de Cloro Gas 907 Kg para EMAPAD EP.
342301214	CLORO GAS 68 KG	Adquisición de Cloro Gas 68 Kg para EMAPAD EP.
491290953	MANGUERA DE AGUA	Adquisición de mangueras de presión y succión de distintas pulgadas y medidas para el HIDROCLEANER propiedad de EMAPAD EP.

Al revisar el Clasificador Central de Productos que administra este Servicio Nacional el CPC, el código Nro. 429991E+11 no se encuentra. En el caso del código CPC Nro. 421900311 la relación entre código y descripción del producto no corresponde. Por tanto, se niega la solicitud respecto de los códigos antes citados.

Respecto a los CPC Nro. 271500011, 313100012, 321131012, 363201011, 363201013, 3632060121, 374400111 y 429921111, éstos pueden ser programados y debe responder a una planificación operativa que abarque procesos con especificaciones técnicas adecuadas, es decir, su compra puede realizarse mediante procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, mismos que están establecidos en el Título III, Capítulo III de la LOSNCP, por lo que se niega la solicitud.

En cuanto a los CPC Nro. 372920111, 4315100119, 462110912 y 462200911, se considera que la empresa puede realizar el procedimiento de Régimen Especial Repuestos o Accesorios, mismo que están establecidos en el Título III, Capítulo VII, Sección VII del RGLOSNCOP, por lo que se niega la solicitud.

Respecto al código CPC Nro. 319210013 - INCLUSO MOLDES DE CANTOS VIVOS PARA FABRICAR CORCHOS Y TAPONES, se considera que no está relacionado con el objeto de contratación solicitado; el código CPC Nro. 319220215 - TIRAS no se considera como relativo al giro de la empresa. En ambos casos se niega la solicitud.



GOBIERNO
DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR

Av. de los Shyris 38-28 y El Telégrafo
Código Postal: EC170508
Teléfono: 593-2 244 0050
Quito - Ecuador



En resumen, se niega la solicitud de los siguientes CPC con su correspondiente detalle:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
271500011	SACOS O BOLSAS DE YUTE U OTRAS FIBRAS DE LIBER DEL TIPO UTILIZADO PARA EMBALAR MERCANCIAS; SACOS DE EMBALAS, BOLSAS PARA LAS COMPRAS, SACOS DE CORREO, ETC	Adquisición de sacos de yute 60x90cm color negro para recoger las sustancias excretas de las fosas sépticas, llevar el control de los sistemas de letrinas, y limpiar el sistema de alcantarillado pluvial en El Cantón Durán.
313100012	TABLA	Adquisición de tablas para instalaciones y mantenimiento correctivo realizados por EMAPAD EP.
319210013	INCLUSO MOLDES DE CANTOS VIVOS PARA FABRICAR CORCHOS Y TAPONES	Adquisición de corchos de corte y de nitrilo alto de distintas medidas para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
319220215	TIRAS	Adquisición de tiras para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
321131912	BAMBU	Adquisición de cañas verdes para darle mantenimiento a las redes de alcantarillado instaladas por EMAPAD EP.
363201011	TUBOS DE PVC	Adquisición de tubos y tuberías PVC de distintas medidas para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
3632010113	TUBOS DE POLIETILENO	Adquisición de tubos flexible de polietileno de distintas pulgadas para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
3632060121	UNION PARA TUBOS DE ACUEDUCTO EN PVC	Adquisición de unión de reparación PVC-UZ de distintas medidas para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.



**SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACION PUBLICA**

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF

Quito, D.M., 05 de Julio de 2018

R.E

372920111	PIEZAS AISLANTES PARA MAQUINAS, APARATOS O EQUIPOS ELECTRICOS DE MATERIALES CERAMICOS, ANILLOS, ARMAZONES, ASAS, BASES PARA CONMUTADORES CONTRA CIRCUITOS O FUSIBLES CUBIERTOS DE MATERIA AISLANTE DE CERAMICA, ETC.	Adquisición de tiras de fusibles de distintos amperios para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
374400111	CEMENTO ALUMINACEO, CEMENT FONDU	Adquisición de cemento y cal para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
421900311	ACOPLES Y CABEZALES	Adquisición de juegos de acoples para instalaciones y mantenimientos correctivos para el HIDROCLEANER propiedad de EMAPAD EP.
429921111	LLAVES	Adquisición de llaves de perforación y ajustables de distintas pulgadas para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
429991111	ACCESORIOS DE HIERRO DUCTIL PARA TUBERIAS, CODOS, TEES, YEES, TRAMOS CORTOS (PASA MÜROS), BRIDAS, CRUCES Y COLLARINES	Adquisición de collarines de hierro dúctil distintas pulgadas para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
4315100119	FUSIBLE	Adquisición de cajas porta fusibles para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
462110912	OTROS APARATOS ELECTRICOS PARA CONMUTAR O PROTEGER CIRCUITOS ELECTRICOS O PARA HACER CONEXIONES A CIRCUITOS ELECTRICOS, PARA UN VOLTAJE SUPERIOR A 1000 V, CONTACTORES	Adquisición de contactores de distintos amperios para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
462200911	CONECTORES	Adquisición de conectores eléctricos para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.

R.E

R.E

R.E

Una vez aprobada la solicitud de ampliación del Giro Específico de Negocio y su documentación de



GOBIERNO
DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR

Av. de los Shyris 19-28 y El Telégrafo
Código Postal: EC170508
Teléfono: 833-2244 0090
Quito - Ecuador



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF

Quito, D.M., 05 de julio de 2018

respaldo, remitida por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP, el SERCOP dispone de manera obligatoria los siguientes mecanismos de cumplimiento obligatorio:

A. Entrega de Información a SERCOP

1. Remitir a la Dirección de Supervisión de Procedimientos los siguientes documentos:

1. **Cada seis meses:** todos los expedientes y anexos de procesos de contratación pública realizados bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

2. En pro de la producción nacional y fomento de encadenamientos productivos, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP deberá emitir un informe donde se incluya las acciones realizadas en procura de priorizar la compra de bienes a productores nacionales tal como lo establecen los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública. Dicho informe deberá ser remitido cada seis meses.

B. Incluir de manera obligatoria en el Reglamento de Giro Específico de Negocio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP lo siguiente:

1. Se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCP, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece "(...) Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de "Régimen Especial" o publicar a través de la herramienta "Publicación" en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación." (El subrayado me pertenece).

2. En el marco del artículo 4 de la LOSNCP, que establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "(...) Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública". Se prioriza la compra de bienes a productores nacionales y en el caso de no existir se debe implementar informes justificativos que contengan especificaciones técnicas, costos y tiempo de entrega por los que se requiere realizar importaciones o preferencia de proveedores internacionales, documentación que debe ser publicada en el portal institucional.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%03%ADficio_Negocio.doc. De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACION PUBLICA

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF

Quito, D.M., 05 de julio de 2018

atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Además, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán - EMAPAD EP, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCOP, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece: "(...) Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de "Régimen Especial" o publicar a través de la herramienta "Publicación" en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación." (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCOP, que dispone que "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que este conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes".

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente oficio. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCOP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema



GOBIERNO
DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR

Av. de los Shyris 38-26 y El Telegrafo
Codigo Postal: EC170501
Telefono: 081-2-244 0000
Quito, Ecuador



**SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACION PUBLICA**

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF

Quito, D.M., 05 de julio de 2018

Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

SERCOP-CZ5-2018-1798-EXT

Copia:

Señorita Magister
María Belén Loor Humalde
Directora de Estudios de Contratación Pública

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

pv/ml/ga

**LAURA SILVANA
VALLEJO PAEZ**
SEÑORITA MAGISTER
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACION PUBLICA
CALLE EL TELEGRAMA 28-28
QUITO - ECUADOR
TEL: 593-2 244 0050
WWW.SERCOP.GOV.EC



**GOBIERNO
DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

Av. de los Shyris 28-28 y El Telegrama
Código Postal: EC170506
Teléfono: 593-2 244 0050
Quito - Ecuador



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



EL GOBIERNO
DE TODOS

Oficio Nro. SÉRCOP-SERCOP-2019-0449-OF

Quito, D.M., 13 de mayo de 2019

Asunto: Respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio - EMAPAD EP

Señor Ingeniero
Juan Francisco Rivera Guerrero
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN
Guayas - Durán: Cdla. Abel Gilbert 3 Bloq. C32-C33

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. EMAPAD-EP-GG-2019-0007-OF, de 5 de febrero de 2019, mediante el cual la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP, solicitó a este Servicio Nacional la ampliación del Giro Específico del Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

La Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – Empresa Pública EMAPAD-EP, aprobada por el I. Consejo Cantonal de Durán y publicada el 14 de octubre de 2010 en el Registro Oficial Nro. 300, en cuyo artículo 2 referente al Objeto de esta empresa contempla: “El objeto social de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – Empresa Pública (EMAPAD-EP), comprende en el prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para la ciudad de Durán y las parroquias rurales que la conforman, basados en los principios de universalidad de los servicios, calidad, eficiencia y eficacia de su gestión.

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado incluye los siguientes objetivos específicos:

1. Servicio de agua potable: (a) Sistema de producción: (captación, almacenamiento y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua cruda y tratamiento y conducción de agua tratada); y, (b) Sistema de distribución: (almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias, considerando medición, pileta pública, unidad sanitaria y otros).
2. Servicio de alcantarillado sanitario: que comprende (a) Sistema de recolección (conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores); y, (b) Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas.
3. Servicios de alcantarillado pluvial, que comprende: (a) Sistema de recolección; y, (b) Sistema de disposición de aguas lluvias
4. Servicios de disposición sanitaria de excretas, control de los sistemas de letrinas y fosas sépticas.
5. Acciones de protección del medio ambiente vinculadas a los proyectos que ejecuta la empresa para el cumplimiento de su objetivo principal.

Además, podrá realizar otras actividades complementarias, afines o conexas vinculadas a sus objetivos, incluyendo la posibilidad de industrializar los subproductos de sus plantas de tratamiento de agua y desagües, y producir los insumos necesarios.

Para cumplir con estos objetivos la EMAPAD podrá suscribir contratos, convenios y acuerdos de diversa índole, teniendo capacidad jurídica suficiente para asumir derechos y obligaciones dentro del marco regulatorio establecido en los artículos 1 y 2 de esta ordenanza.”

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante oficio Nro. EMAPAD-EP-GG-2018-0073-OF, de 11 de abril de 2018, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP, solicitó la determinación del Giro Específico del Negocio. Este Servicio Nacional emitió respuesta mediante oficio Nro. SÉRCOP-SERCOP-2018-0814-OF, de 5 de julio de 2018.



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0449-OF

Quito, D.M., 13 de mayo de 2019

Con oficio Nro. EMAPAD-EP-GG-2019-0007-OF, de 5 de febrero de 2019, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP solicitó la ampliación del Giro Específico del Negocio.

3. NORMATIVA APLICABLE:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]".

El artículo 4 de la LOSNC, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros.

El número 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública".

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNC y el número 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC, prescribe que: "Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]".

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las "NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO".

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, prevé que: "Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0449-OF

Quito, D.M., 13 de mayo de 2019

contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo."

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: "[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el "Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas".

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-002-2019, de 18 de marzo de 2019, mismo que fue presentado en sesión ordinaria de 30 de abril de 2019 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, el cual recomendó lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud de determinación de los códigos CPC requeridos mediante oficio Nro. EMAPAD-EP-GG-2019-0007-OF, de 5 de febrero de 2019, por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se concluye que la entidad tiene a su cargo la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Durán, los elementos ajenos a su control como por ejemplo la rotura de tuberías, robo de agua o tomas clandestinas que afectan a la ciudadanía directamente en caso de tener que suspender el servicio por falta de materiales; así como que la empresa no puede planificar estas reparaciones o mantenimientos correctivos. Por lo expuesto se aprueba la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Producto específico	Objeto de la contratación
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	ADQUISICIÓN DE CEMENTO Y CAL PARA RESANE Y REPARACIONES DE LA RED PÚBLICA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN DURÁN
3632060121	UNIÓN PARA TUBOS DE ACUEDUCTO EN PVC	ADQUISICIÓN DE UNIONES GIBAULT Y/O DRESSER DE DISTINTAS MEDIDAS PARA REPARACIÓN DE TUBERÍAS Y ACUEDUCTOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN DURÁN
37550001165	UNIÓN PARA TUBOS DE ACUEDUCTO EN HIERRO GRIS	ADQUISICIÓN DE UNIONES GIBAULT Y/O DRESSER DE DISTINTAS MEDIDAS PARA REPARACIÓN DE TUBERÍAS Y ACUEDUCTOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN DURÁN



La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP, hará uso de los CPC aprobados únicamente con el fin de realizar reparaciones y mantenimientos correctivos de tuberías y acueductos



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



EL GOBIERNO
DE TODOS

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0449-OF

Quito, D.M., 13 de mayo de 2019

ubicados dentro del cantón Durán. En ningún caso dichos CPC serán utilizados para la realización de mantenimientos preventivos, en ese caso su adquisición *puede ser programada y debe responder a una planificación operativa que abarque procesos con especificaciones técnicas adecuadas*, es decir, su contratación puede realizarse mediante procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, mismos que están establecidos en el Título III, Capítulo III de la LOSNCP.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP, remitirá todos los expedientes y anexos de procesos de contratación pública realizados bajo Giro Específico del Negocio, a la Dirección de Supervisión de Procedimientos, cada seis meses.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCPP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc. De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Además, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCPP, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, que establece: "(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de "Régimen Especial" o publicar a través de la herramienta "Publicación" en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*" (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, dispone que: "*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*".

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF de 5 de julio de 2018 y el presente oficio. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Adicionalmente se recuerda a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarilla de Durán – EMAPAD EP, que los códigos CPC aprobados en el presente oficio están sujetos a los mecanismos de cumplimiento obligatorio establecidos en el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF de 5 de julio de 2018.



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0449-OF

Quito, D.M., 13 de mayo de 2019

op ↗
De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-CZ5-2019-0714-EXT

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

pv/em/ga



Firmado electrónicamente por:
LAURA SILVANA
VALLEJO PAEZ



**EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN
DURÁN (EMAPAD-EP)**

RESOLUCIÓN EMAPAD-EP-GG-2019-020

EL GERENTE GENERAL DE EMAPAD - EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;*
- Que,** el artículo de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009, señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la república;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas, se hará entre otros *“... 2 Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados...”;*
- Que,** el 14 de octubre de 2010, en el Registro Oficial No. 300, se publicó la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD EP, la misma que tiene como objeto la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Durán y en las parroquias rurales que la conforman;
- Que,** mediante Sesión de Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, de fecha 10 de junio de 2019, en uso de sus facultades que le confiere la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, el Directorio de la EMAPAD-EP, de



conformidad como lo establece el art. 9 numeral 13, resolvió: nombrar como Gerente General de esta Empresa al Ing. Christian Adolfo Mendoza Luque;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 6 del artículo 1, establece, lo siguiente: *"...Art. 1.- Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:... 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos..."*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *"...Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública....";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad,*



vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

Que, el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;

Que, el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;

Que, el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“...En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

Que, el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.

Que, el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;



- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficios Nro.EMAPAD-EP-GG-2018-0015-OF de fecha 15 de enero de 2018 y Nro.EMAPAD-EP-GG-2018-0073-OF del 11 de abril de 2018, se solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico del negocio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán - EMAPAD EP;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF de fecha 5 de julio de 2018, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán - EMAPAD EP;
- Que,** mediante Resolución EMAPAD-EP-GG-011-2018 del 30 de julio de 2018, el Gerente General de EMAPAD EP emitió el **Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán - EMAPAD EP**;
- Que,** con Oficio Nro.EMAPAD-EP-GG-181-2018-EGF del 30 de julio de 2018, el Gerente General de EMAPAD remitió al SERCOP el Reglamento del Giro Específico de Negocio de la EMAPAD para su publicación en el Portal Institucional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Oficio Nro.EMAPAD-EP-GG-2019-0007-OF de fecha 5 de febrero de 2019, el Gerente General de EMAPAD, solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del Giro Específico del Negocio de la EMAPAD EP., para lo cual adjuntó la documentación necesaria y el informe técnico de justificación para el incremento de nuevos rubros dentro del Giro Específico de Negocio para Emapad EP.
- Que,** mediante Oficio Nro.SERCOP-SERCOP-2019-0449-OF del 13 de mayo de 2019, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez realizado el análisis de los códigos para la determinación del giro específico del negocio aprobó la solicitud de inclusión de los tres nuevos rubros requeridos por EMAPAD E.P

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,



RESUELVE

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN – EMAPAD EP.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de uso obligatorio para todas las contrataciones que efectúe la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán - EMAPAD EP relativas a la adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de Consultoría; y, contratación de obras, relacionadas al giro específico del negocio de la EMAPAD EP.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 104 de su Reglamento General y los Oficios Nro.SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF del 5 de julio de 2018 y Nro.SERCOP-SERCOP-2019-0449-OF del 13 de mayo del 2019, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
153100114	ARENAS DE CANTERA	Adquisición de arena y ripio para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
342301213	CLORO GAS 907 KG	Adquisición de Cloro Gas 907 para EMAPAD EP.
342301214	CLORO GAS 68 KG	Adquisición de Cloro Gas 68 KG para EMAPAD EP
491290953	MANGUERA DE AGUA	Adquisición de mangueras de



		presión y succión de distintas pulgadas y medidas para el HIDROCLEANER propiedad de EMAPAD EP.
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO.	Adquisición de cemento y cal para resane y reparaciones de la red pública de agua potable del cantón Durán
3632060121	UNIÓN PARA TUBOS DE ACUEDUCTO EN PVC	Adquisición de uniones Gibault y/o Dresser de distintas medidas para reparación de tuberías y acueductos ubicados dentro del cantón Durán
37550001165	UNIÓN PARA TUBOS DE ACUEDUCTO EN HIERRO GRIS	Adquisición de uniones Gibault y/o Dresser de distintas medidas para reparación de tuberías y acueductos ubicados dentro del cantón Durán

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. que fueron determinadas previamente como tales.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. hará uso de los CPC aprobados 374400011, 3632060121 y 37550001165 únicamente con el fin de realizar reparaciones y mantenimientos correctivos de tuberías y acueductos ubicados dentro del cantón Durán. En ningún caso dichos CPC serán utilizados para la realización de mantenimientos preventivos, en ese caso su adquisición puede ser



programada y debe responder a una planificación operativa, es decir su contratación puede realizarse mediante procedimientos del Régimen Común.

El Representante Legal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar adelante este tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP., distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Representante Legal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los procedimientos precontractuales del giro específico del negocio son:



1.- Contratación Directa.- Aquellos cuyo presupuesto referencial sea menor a USD 70,000.00 (Setenta mil dólares con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)

2.- Selección de Ofertas.- Aquellos cuyo presupuesto referencial sea mayor a USD 70,000.00 (Setenta mil dólares con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)

Art. 6.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP., los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 8.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II

FASE PREPARATORIA

Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP., mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. previamente a la convocatoria/invitación,



deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 11.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 12.- Comisión Técnica.- Para los procesos de Selección de Ofertas el Gerente General de EMAPAD EP o su Delegado, conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado. Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

Art.13.- Reserva de la Información.- Los miembros de la Comisión Técnica guardarán absoluta reserva sobre los documentos y asuntos conocidos por ellos. La violación e incumplimiento de esta disposición, debidamente comprobada, será sancionada como falta grave conforme con lo establecido en las normas internas de la EMAPAD EP.

CAPÍTULO III



FASE PRECONTRACTUAL EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE OFERTAS

Art. 14.- Elaboración de pliegos.- La Jefatura de Compras Públicas de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. elaborará los pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio u obra por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte., mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

Art. 15.- Invitación o Convocatoria.- Parte integrante de los Pliegos será la invitación o convocatoria, la misma que deberá contener el objeto de la contratación, forma de pago, lugar y fecha de presentación y cronograma del proceso. La invitación o convocatoria a los proveedores se realizará mediante oficio o correo electrónico; y se enviarán al menos tres (3) invitaciones a distintos proveedores, a excepción del proveedor único en el mercado.

Art. 16.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 17.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los



participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 18.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receptor de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 19.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP., conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 20.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP., según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP., en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.



Art. 21.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de una comunicación dirigida al adjudicatario que será enviada mediante oficio o correo electrónico, en la cual, de ser el caso, se requerirá la entrega de las garantías de buen uso del anticipo, de fiel cumplimiento del contrato y la técnica.

La notificación deberá ser realizada en la misma fecha de la adjudicación del contrato.

Art. 22.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP., el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 23.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:



1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivaré el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV **FASE CONTRACTUAL**

Art. 24.- Transferencia de tecnología.- Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 25.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 26.- Sanciones por no celebración.- Si no se celebrare el contrato por causas imputables al adjudicatario dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General

Art. 27.- Contratos para suplir falta de contratación con el adjudicatario.- En caso de que no se llegase a suscribir el contrato con el oferente indicado por causas imputables al mismo, el Gerente General de EMAPAD EP o su delegado podrá adjudicar el procedimiento al oferente que ocupó el segundo lugar. Si dicho oferente no suscribe el contrato, se declarará desierto el proceso de contratación, aplicable al segundo adjudicatario fallido.

Art. 28.- Administración del contrato.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.



El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas de entrega recepción que para tales efectos se elaboren.

Art. 29.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP., solicitará las garantías que determina la LOSNCP, por lo cual, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP., que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgue la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. al contratista, no podrá ser



superior al cuarenta por ciento (40%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 30.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales y estarán detalladas en los Pliegos en caso de ser un proceso de Selección de Ofertas.

Art. 31.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 32.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión de Recepción designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 33.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;



- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 34.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva, salvo el caso que por su naturaleza sea conveniente la recepción parcial.

En los contratos de prestación de servicios procederán las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 35.- Publicación y solicitud de información.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP., deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como “Persona Expuesta Políticamente (PEP)” de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 36.- Notificación.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 37.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el



EMAPAD-EP
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE DURÁN

Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 38.- Solución de controversias.- En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 39.- Responsabilidad.- El Representante Legal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP. remitirá todos los expedientes y anexos de procesos de contratación pública realizados bajo Giro Específico del Negocio, a la Dirección de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, cada seis meses.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Durán, a los 19 días del mes de junio de 2019.


Ing. Christian Adolfo Mendoza Luque
Gerente General

Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD EP.

Certifico que el presente Reglamento fue firmado y aprobado el día de hoy.



